



Resolución de Secretaría General

N°074-2013-SG/MC

Lima, 23 OCT. 2013

VISTO, el Informe N° 048-2013-CEPAD-MC del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura y el Acta N° 033-2013-CEPAD-MC de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en lo sucesivo la CEPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 239-2010-OCI/INC de fecha 20 de octubre de 2010, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, remitió al Despacho Ministerial el Informe N° 005-2010-2-0218 el 26 de octubre de 2010, sobre la Acción de Control N° 2-0218-2010-003 "Procesos de Aprobación y Emisión de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos otorgados por la Dirección de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura", por el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, en adelante el Informe de Control;

Que, mediante Memorando N° 341-2013-SG/MC de fecha 30 de abril de 2013, el Secretario General del Ministerio de Cultura remite el Informe de Control N° 005-2010-2-0218 a la CEPAD con el fin de realizar las acciones necesarias para implementar la Recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura;

Que, el citado Informe de Control, en su única observación determina responsabilidad administrativa a los servidores Yuri Walter Castro Chirinos, Elba Jesús Manrique Pereyra, Dante Pablo Casareto Mognaschi, Denise Cristina Pozzi-Escot Buenaño, Lyda Lizbeth Casas Salazar, Carlos Abraham Rea Avila, Liz Karin Enciso Benites, José Miguel Bastante Abuhadba, Sandra Beatriz Salazar Avellaneda, Cesar Javier Tarazona Gamarra, Arturo Augusto Asencios Agama, Carmen Rocío Aramburu Casas, Casimiro Chávez Alarco y Ruben García Soto, por no cumplir diligentemente las funciones inherentes al cargo desempeñado relacionado con ejercer el debido control de las acciones administrativas como partícipes en el proceso de revisión de solicitudes de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en adelante CIRA, presentados por los administrados;

Que, al respecto los servidores involucrados que prestaron servicios en las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Ica y Ayacucho, en la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología y como miembros de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, durante el año 2008, aprobaron y expidieron siete (7) CIRA, seis (6) a favor de la empresa Techint SAC y un (1) CIRA a favor de la empresa Perú LNG SRL, inobservando el debido procedimiento administrativo para los casos de áreas mayores a cinco (5) hectáreas y aplicaron un procedimiento que no correspondía, toda vez que los CIRA previos a su expedición requerían cumplir con el procedimiento



administrativo denominado "Autorización para realizar Proyectos de Evaluación Arqueológica con fines de Impacto Ambiental y/o Aprovechamiento de Recursos;

Que, los administrados que solicitaron los CIRA al no elaborar los Proyectos de Evaluación Arqueológica respectivos, determinó que no se aplique la metodología adecuada para el descarte de evidencias arqueológicas en las áreas por las que se emitió indebidamente los CIRA, toda vez que el procedimiento expresado en el párrafo anterior, se realiza para el estudio arqueológico sistemático de áreas superiores a las cinco (5) hectáreas, estando su metodología básica establecida en los artículos 51 al 58 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED del 25 de enero de 2000;

Que, la CEPAD es competente para evaluar el accionar de los ex servidores Yuri Walter Castro Chirinos quien desempeñó el cargo de Director de Arqueología y Cesar Javier Tarazona Gamarra quien a su vez se desempeñó como Sub Director de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología, cargos que se encuentran considerados en la categoría de funcionario conforme a lo establecido en el Cuadro de Asignación de Personal, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 1892/INC vigente desde el 09 de noviembre del 2006;

Que, respecto al señor Yuri Walter Castro Chirinos, en su calidad de Director de Arqueología y Presidente de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, durante el período comprendido entre el 9 de enero de 2008 al 1 de junio de 2009, presuntamente realizó actos que contravienen principios y obligaciones establecidas en la función pública, al suscribir los acuerdos del año 2008 identificados con N° 60, N° 110, N° 139, N° 283 y N° 985 que aprobaron los CIRA, materia de observación y por emitir los referidos documentos identificados con N° 2008-0030, N° 2008-0036, N° 2008-0059, N° 2008-0082, N° 2008-0126, N° 2008-0132 y N° 2008-0586;

Que, respecto al señor Cesar Javier Tarazona Gamarra, en su calidad de Sub Director de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología, durante el período comprendido entre el 9 de enero de 2008 al 22 de junio de 2009, presuntamente realizó actos que contravienen principios y obligaciones establecidas en la función pública, por dar conformidad y visto bueno a los informes técnicos de la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje, que dieron conformidad a la evaluación de los expedientes de solicitud de los CIRA a cargo de funcionarios y/o servidores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Ica y Ayacucho, que dieron sustento técnico a los acuerdos del año 2008, identificados con N° 60, N° 110, N° 139, N° 283 y N° 985 de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología que aprobaron los siete (7) CIRA, materia de la Recomendación formulada en el Informe de Control;

Que, por lo expuesto los miembros de la CEPAD consideran que los ex servidores Yuri Walter Castro Chirinos y Cesar Javier Tarazona Gamarra, realizaron actos que contravienen principios y obligaciones establecidas en la Ley del Código de Ética de la





Resolución de Secretaría General

N°074-2013-SG/MC

Función Pública – Ley N° 27815, actuando sin considerar los principios de respeto y eficiencia establecidos en el numeral 1 y 3 del artículo 6, así como, haber infringido su deber de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, expresamente previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley; y, la trasgresión de los principios y deberes antes indicados, es considerada infracción, generándose responsabilidad pasible de sanción, conforme lo prescribe el numeral 10.1 del artículo 10 de dicho dispositivo legal;

Que, teniendo en cuenta la calidad de prueba preconstituida del Informe N° 005-2010-2-0218 emitida por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura y la recomendación de los miembros de la CEPAD, se considera que existen indicios suficientes para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario de los ex servidores Yuri Walter Castro Chirinos y Cesar Javier Tarazona Gamarra, en atención a los hechos expuestos y las presuntas infracciones establecidas en el informe de Vistos;

Que, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 003-2013-MC modificada por Resolución N° 143-2013-MC, ha delegado en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2013, la facultad de instaurar procesos administrativos disciplinarios que correspondan en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; Ley N° 27815 que aprueba el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex servidores **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS** y **CESAR JAVIER TARAZONA GAMARRA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar a los ex servidores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, el plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presenten sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que consideren pertinentes, dirigido a la Comisión

Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 3°.- Notificar a los ex servidores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, así como al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.



MARIO HUERTA RODRÍGUEZ
Secretario General